



Barranquilla, 04 MAYO 2018

SGA 5-002726

Señor
ALFREDO PALENCIA MOLINA
Carrera 52 N° 82 – 162, Apartamento 12ª
Barranquilla - Atlántico

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00000280 04 MAYO DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

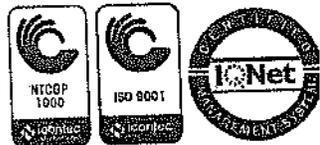
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000000000 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR ALFREDO PALENCIA MOLINA – FINCA VILLA RINA, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, las demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con Radicado N° 0005183 del 14 de Junio de 2017, el Señor ALFREDO PALENCIA MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.481.255 de Barranquilla, presentó solicitud y documentación para una Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y riego de zonas verdes de la FINCA VILLA RINA (La Porquera) en el Municipio de Tubará – Atlántico.

Que mediante Oficio con Radicado N° 0003376 del 04 de Julio de 2017, esta Corporación solicitó información complementaria para iniciar el estudio del permiso ambiental solicitado.

Que posteriormente, mediante escrito con Radicado N° 0007611 del 23 de Agosto de 2017, el Señor ALFREDO PALENCIA MOLINA allegó la información complementaria solicitada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., mediante Auto N° 0001693 del 26 de Octubre de 2017, admitió y ordenó el inicio del trámite de la Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y riego de zonas verdes de la FINCA VILLA RINA (La Porquera) en el Municipio de Tubará – Atlántico.

Que el Señor ALFREDO PALENCIA MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.481.255 de Barranquilla, mediante el escrito con Radicado N° 0002681 del 22 de Marzo de 2018, solicitó el desistimiento al trámite de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada. En su escrito manifestó lo siguiente:

(...)

"El 16 de mayo de 2017, es decir, hace más de 10 meses, radiqué formalmente el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, anexando igualmente los documentos que se me requirieron conforme al Decreto 1076 de 2015, el pasado 30 de Mayo de 2017.

En el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión precisé sin equivocación que la dirección de mi residencia es en la ciudad de Barranquilla y por ende el lugar de notificación, es la Carrera 52 # 82 – 162, apartamento 12A, dirección que hace posible materializar cualquier notificación personal que emita la Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00036 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR ALFREDO PALENCIA MOLINA - FINCA VILLA RINA, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO"

Hubo error al invertir la Carrera con la Calle, señalando como dirección del destinatario de la notificación del Auto N° 0001693 del 26 de Octubre de 2017, la Calle 52 con Carrera 82, dirección que obviamente no sale en la ciudad, y así lo afirma Servicios Postales Nacionales 4-72.

El Auto de la referencia, dispuso iniciar el trámite de la Concesión de aguas superficiales y designar un funcionario para que realice una visita de inspección técnica para conceptualizar la viabilidad de la solicitud.

El mismo Auto dispuso que el suscrito solicitante debe cancelar la suma de \$1.890.638.00 por concepto de la evaluación ambiental, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, cuenta de cobro que a la fecha no se ha recibido, además de que no se ha generado ningún tipo de incumplimiento, más aún cuando el Auto de la referencia no ha quedado en firme.

El largo tiempo que ha pasado desde que se formuló la solicitud de Concesión sin saber la certeza de la viabilidad de la misma, me llevaron a pensar en otras alternativas entre las cuales se encuentra utilizar el servicio público de agua potable que presta la empresa TRIPLE A en la vereda de Puerto Caimán, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble de mi propiedad.

La utilización del agua es básicamente para el uso doméstico, riego de jardines o plantas durante la temporada de verano, temporada que para la fecha ya está culminando y pronto nos encontraremos en temporada de invierno, en donde no se hace necesario la utilización permanente de la captación de agua superficial.

El sistema para la captación de agua superficial que se planteó con este proyecto de concesión, implica la absorción del agua utilizando el sistema de turbina para lo cual se requiere el consumo de energía, consumo que en el mes a mes se convierte en una carga económica fija, que unida a otros gastos se pueden hacer insostenibles en el tiempo.

El Auto dispone la cancelación de \$1.890.638.00, por concepto de la evaluación ambiental, no es la única cifra que me correspondería pagar, si no que después que se me conceda la eventual concesión, me tocará seguir pagando otros conceptos, gravámenes, servicios de evaluación, seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental que prevé la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016. Lo anterior, se me convertirá en otro gasto más, que sumado a los que vengo mencionando, hacen inviable por el monto, continuar con el proyecto de utilizar el agua superficial que se encuentra en mi propia finca, pero que paradójicamente me costaría mucho más dinero utilizarla.

Buscando alternativas para ahorrar costos de energía al captar el agua, me encontré con la información de que existen otros sistemas que no requieren fluido eléctrico, como en el caso, entre otros, de utilizar o aplicar el fenómeno del golpe de ariete, fenómenos que se produce con la fabricación casera y manual de la llamada Bomba de Ariete, técnica

Japex

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000000000 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR ALFREDO PALENCIA MOLINA – FINCA VILLA RINA, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO"

que voy a estudiar más a fondo engracia de poder utilizar el agua en los quehaceres vitales de un inmueble que lo que persigue es mantener una vegetación sana que permita reforestar la zona para preservar el pequeño fluido de agua superficial que existe o fluye en mi propiedad. Esta posible alternativa de cero energía, me refuerza la decisión de desistir del trámite de la concesión.

El inmueble desde más de 20 años cuenta con una pequeña represa o jagüey que permite almacenar agua en época de invierno, la cual me podrá proveer del precioso líquido, sin costos o gravámenes adicionales".

(...)

Que el anterior escrito, fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para su revisión y evaluación.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a evaluar la Solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 79 y 80 que, es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas naturales de la Nación, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que, el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, en busca del aprovechamiento sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible,

Jesús

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000180 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR ALFREDO PALENCIA MOLINA - FINCA VILLA RINA, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO"

de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Por su parte, la LEY 1437 DE 2011 establece:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

Que el artículo 18 de la LEY 1755 DEL 30 DE JUNIO de 2015, estableció lo siguiente:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que en consideración a que el Señor ALFREDO PALENCIA MOLINA, solicitó el desistimiento del trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado mediante escrito con Radicado N° 0005183 del 14 de Junio de 2017, se decretará el desistimiento y, en consecuencia, se procederá al archivo definitivo del mencionado trámite.

Se precisa que la respectiva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales consagrados en el Decreto 1076 de 2015, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, transcrito anteriormente.

Que esta Dirección está investida de la competencia para expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se impongan medidas sobre protección ambiental,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001693 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR ALFREDO PALENCIA MOLINA – FINCA VILLA RINA, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO"

y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental, así mismo, la potestad de declarar el desistimiento de dichos instrumentos ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso al trámite administrativo para la Concesión de Aguas Superficiales, admitido e iniciado por esta Corporación mediante el Auto N° 0001693 del 26 de Octubre de 2017, al Señor ALFREDO PALENCIA MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.481.255 de Barranquilla, para la FINCA VILLA RINA (La Porquera) en el Municipio de Tubará – Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del trámite de la Concesión de Aguas Superficiales, admitido e iniciado por esta Corporación mediante el Auto N° 0001693 del 26 de Octubre de 2017.

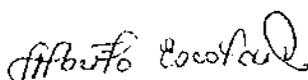
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

04 Mayo 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)

Barranquilla, 21 de marzo de 2018

Auto 230/18

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
Att. LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA
Radicación: R-0002681-2018
Fecha: 22/03/2018 10:28:36
Remitente: ALFREDO PALENCIA
Anexos: 1 FL

6A

REF: Acto Administrativo Auto 00001693 del 26 de octubre de 2017

Alfredo Palencia Molina, en mi condición de propietario y solicitante de la concesión de aguas superficiales dentro del predio La Porquera o Villa Rina, al enterrarme del Auto de la referencia, por medio del cual se inicial el trámite de una concesión de agua superficial Auto que fue expedido el año pasado, del día 26 de octubre y que ha transcurrido más de cuatro(4) meses y no se me había notificado, al parecer, por la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocer la información del destinatario; Comedidamente, me estoy dirigiendo a esa Corporación para darle a conocer el desistimiento de mi solicitud de concesión y suspensión de su respectivo trámite, basado en los siguientes hechos o consideraciones:

HECHOS O CONSIDERACIONES

- El 16 de mayo de 2017, es decir, hace más de 10 meses, radique formalmente el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, anexando igualmente los documentos que se me requirieron conforme al Decreto 1076 de 2015, el pasado 30 de mayo de 2017.
- En el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión precisé sin equivocación, que la dirección de mi residencia en la ciudad de Barranquilla y por ende el lugar de notificación, es la carrera 52 # 82-162 apartamento 12A, dirección que hace posible materializar cualquier notificación personal que emitía la Corporación.
- Hubo error al invertir la carrera con la calle, señalando como dirección del destinatario de la notificación del Auto 001693 del 26 de octubre de 2017, la calle 52 con carrera 82, dirección que obviamente no sale en la ciudad, y así lo afirma Servicios Postales Nacionales 4-72.
- El Auto de la referencia, dispuso iniciar el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales y designar un funcionario para que realice una visita de inspección técnica para conceptualizar la viabilidad de la solicitud.
- El mismo Auto dispuso que el suscrito solicitante debe cancelar la suma de \$ 1'890.638.00 por concepto de la evaluación ambiental, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, cuenta de cobro que a la fecha no se ha recibido, además de que no se ha generado ningún tipo de incumplimiento, más aun cuando el Auto de la referencia no ha quedado en firme.

OTRAS CONSIDERACIONES QUE JUSTIFICAN Y SOPORTAN EL DESISTIMIENTO

- El largo tiempo que ha pasado desde que se formuló la solicitud de la Concesión sin saber la certeza de la viabilidad de la misma, me llevaron a pensar en otras alternativas entre las cuales se encuentra utilizar el servicio público de agua potable que presta la empresa TRIPLE

W

A. en la vereda de Puerto Caimán, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble de mi propiedad.

- La utilización del agua es básicamente para el uso doméstico, riego de jardines o plantas durante la temporada de verano, temporada que para la fecha ya está culminando y pronto nos encontraremos en temporada de invierno, en donde no se hace necesario la utilización permanente de la captación de agua superficial.
- El sistema para la captación de agua superficial que se planteó con este proyecto de concesión, implica la absorción del agua utilizando el sistema de turbina para lo cual se requiere el consumo de energía, consumo que en el mes a mes se convierte en una carga económica fija, que unida a otros gastos se pueden hacer insostenible en el tiempo.
- El Auto que dispone la cancelación de \$ 1'890.638, por concepto de la evolución ambiental, no es la única cifra que me correspondería pagar, si no que después que se me conceda la eventual concesión, me tocara seguir pagando otros conceptos, gravámenes servicios de evaluación, seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental que prevé la Resolución 000036 del 22 de enero de 2016. Lo anterior se me convertirá en otro gasto más, que sumado a los que vengo mencionando, hacen inviable por el monto, continuar con el proyecto de utilizar el agua superficial que se encuentra en mi propia finca pero que paradójicamente me costaría mucho más dinero poder utilizarla.
- Buscando alternativas para ahorrar costos de energía al captar el agua, me encontré con la información de que existen otros sistemas que no requieren de fluido eléctrico, como en el caso, entre otros, de utilizar o aplicar el fenómeno del golpe de ariete, fenómeno que se produce con la fabricación casera y manual de la llamada Bomba de Ariete, técnica que voy a estudiar más a fondo en gracia de poder utilizar el agua en los quehaceres vitales de un inmueble que lo que persigue es mantener una vegetación sana que permita reforestar la zona para preservar el pequeño fluido de agua superficial que existe o fluye en mi propiedad. Esta posible alternativa de cero energía me refuerza la decisión de desistir del trámite de la concesión.
- El inmueble desde más de 20 años cuenta con una pequeña represa o jagüey que permite almacenar agua en época de invierno, la cual me podrá proveer del precioso líquido, sin costos o gravámenes adicionales.

PETICION Y/O SOLICITUD

Por todos los anteriores hechos o consideraciones, me permito manifestarle mi desistimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de la finca Villa Rina o la Porquera, ubicada en jurisdicción del municipio de Tubara y en tal virtud se proceda a suspender el trámite de Concesión dispuesto mediante Auto No. 00001693 del 26 de octubre de 2017.

LUGAR DE NOTIFICACION

Para todos los efectos del presente caso, recibo notificación en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 52 # 82-162 apartamento 12ª.

Atentamente,

ALFREDO PALENCIA MOLINA
C.C. # 7.481.255 DE Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.481.255

PALENCIA MOLINA

APELLIDOS

ALFREDO ENRIQUE

NOMBRES

Alfredo Enrique Molina



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1953

BARRANQUILLA

(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

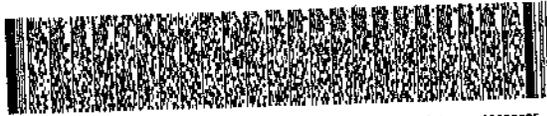
M

SEXO

12-MAR-1975 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO TORRES



A-0300100-00125543-M-0007481255-20081106 0005397247A 1 25280905